

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de febrero de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00236-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 23 de febrero de 2022 comienza grabación a las 9:25 a.m.

Fin audiencia: 9:33 a.m. del 23 de febrero de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante YEISSON JEREZ MONCADA, su apoderada DORIS BELTRAN BUITRAGO y la demandada ANGIE KATERINE CARDONA MONROY su apoderada AURA KATHERINE TOCA OLAYA.

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en esta audiencia y que consiste en reducir la cuota alimentaria conciliada el día diecinueve (19) de Agosto de 2016 en la Comisaría Once de Familia – Suba 4 de esta ciudad a la suma de \$290.000 mensuales que incluye el subsidio familiar, suma que el señor YEISSON JEREZ MONCADA, consignará en dos cuotas por el monto de \$145.000, la primera cuota del 1 al 5 de cada mes y la segunda cuota del 15 al 20 de cada mes, esto en la cuenta de ahorros No 085404549 del Banco de Bogotá - Aventura Kids cuya titular es la niña HEILYN SOFIA JEREZ CARDONA, cuota alimentaria que comenzará a regir a partir del mes de Marzo del año 2022. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria tendrá un incremento en cada anualidad en los meses de enero en el porcentaje que disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor, comenzando en el mes de enero del año 2023. Así mismo los padres acuerdan que a partir del año 2023 los gastos de educación serán cubiertos en un cincuenta por ciento (50%) por cada padre, en cuanto a los gastos de salud que no cubra la EPS serán cancelados por los progenitores en un 50% cada uno. La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Respecto de las vistas las partes acuerdan que el señor YEISSON JEREZ compartirá con su hija HEILYN SOFIA un fin de semana al mes, desde el día sábado y retornándola el día de domingo o lunes festivo de ser el caso, oportunidad en la cual pernoctara con su padre, para ello la señora ANGIE KATERINE se compromete a llevar a la niña al portal del sur a más tardar a las 9 de la mañana del día sábado y el señor YEISON se compromete a retornar a la niña en el lugar de residencia de la progenitora a más tardar a las 6 de la tarde ya sea el día domingo o lunes festivo, los periodos vacacionales de la niña HEILYN SOFIA serán compartidos en la mitad por los padres, en los tiempos y horarios que sean dialogados previamente entre ellos, el día 24 de diciembre del 2022 HEILYN SOFIA compartirá con padre y el 31 de diciembre del año 2022 con su progenitora y en adelante se alternarán.

TERCERO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:33 a.m. del día 23 de febrero de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c18d217fb9349b7b2a596d960469ed0a1a6251389db6cf1bcbad02e63e871a

Documento generado en 23/02/2022 09:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>